

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 – 373 DEL C.G.P.
ACTA DE AUDIENCIA

ENLACE SALA VIRTUAL LIFESIZECLOUD.COM
<https://call.lifesizecloud.com/8468545>

PARTES PROCESALES

REF: No. **11001310302720170010000**
CLASE: **VERBAL – PERTENENCIA**

PARTE DEMANDANTE:
RUBY MONTOYA DE VILLAMIZAR C.C. 20187490 - 3148
APODERADO: JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO C.C.79490416 TP6450 CSJ SUSTITUYO
Correo: abogados@salazar-ayc.com je-suarezc@hotmail.com
Cel: 3102064543
PARTE DEMANDADA:
DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SAAVEDRA C.C.53064060 dcvs@hotmail.com
EDYN ANDREI VILLAMIZAR SAAVEDRA C.C. 79959513 andrei.villamizar@gmail.com
GLADYS ESPERANZA VILLAMIZAR SAAVEDRA C.C. 52159582 gladys49@hotmail.com
LILIAN MARCELA VILLAMIZAR SAAVEDRA C.C.52498593 marcela_villamizar@hotmail.com
(APOSERADA: ANA MARÍA SALAZAR HERRERA C.C.1015421154 TP241392 CSJ SUSTITUYÓ)
Correo: anamasah@gmail.com ; abogados@salazar-ayc.com
APODERADO: JOSÉ ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ C.C.4545145 TP21750 CSJ
Correo: salazarramirezabogados@hotmail.com
CURADOR AD LITEM: JHON FREDDY ROJAS RODRÍGUEZ C.C.1020716986 TP287275 CSJ
Correo johnro8602@gmail.com Cel: 6379193

CANAL DIGITAL: je-suarezc@hotmail.com; abogados@salazar-ayc.com;
anamasah@gmail.com; abogados@salazar-ayc.com; johnro8602@gmail.com;
salazarramirezabogados@hotmail.com

dcvs@hotmail.com; gladys49@hotmail.com; andrei.villamizar@gmail.com;
marcela_villamizar@hotmail.com

En Bogotá D.C., a la hora de las **09:30 de la mañana del día VEINTE (20) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021)**, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., a través de la plataforma virtual LIFESIZECLOUD.COM, se constituirá en audiencia con el fin de desarrollar la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., señalada mediante auto de fecha marzo 03 de 2021.

Actuaciones:

Se instala la audiencia en la fecha y hora señalada en auto de fecha 03 de marzo de 2021, debidamente notificados a sus canales digitales y en la página web de la Rama Judicial.

Se abre la sala virtual mediante enlaces compartido a las partes.

Registro de asistencia.

Prorroga Procesal: Con fundamento en el Art. 121 inciso 5º del C.G.P., se prorroga la competencia dentro del presente asunto por el termino de seis (6) meses; a efecto, de llevar hasta su culminación el trámite procesal.

Memorial Poder: Allegado memorial en el transcurso de la audiencia acreditando el registro de la tarjeta profesional en el Sirna, para que se le reconozca personería al profesional del derecho doctor JOSÉ ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ con C.C. 4545145 TP21750 CSJ, para representar en lo sucesivo los derechos de la parte demandada, conforme la sustitución del poder que le hace la apoderada ANA MARÍA SALAZAR HERRERA.

Por su parte la demandante RUBY MONTOYA DE VILLAMIZAR con C.C. manifiesta conferir poder a su apoderado JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTO para que desista de la demanda contra las personas indeterminadas, involucrando la totalidad de las pretensiones. En consecuencia, el Despacho le reconoce personería al profesional del derecho en mención respecto de las facultades que se le acaban de conferir.

Así mismo, todos y cada uno de los demandados manifestaron estar de acuerdo con el acuerdo conciliatorio al que han llegado en forma conjunta.

Constancia: La señora STELLA VILLAMIZAR MONTOYA con C.C. 51.683.609, quien expreso ocupar el inmueble, allegó escrito vía correo mediante el cual se compromete acatar el acuerdo al que han llegado las partes, se adosa al expediente .

Conciliación: Las partes en litigio han llegado a un acuerdo de conciliación, expresando su asentimiento.

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada y demandante en reconvención delegada por los demandados, quien expuso la propuesta de arreglo que queda **consignada en el audio video de la audiencia**, la parte demandante expresó estar de acuerdo con lo manifestado por la parte demandada como fórmula de arreglo.

En forma suscita consiste en:

Que la señora **RUBY MONTOYA VILLAMIZAR** Manifiesta no continuar con demanda de pertenencia contra la totalidad de los demandados, renunciando a todas las pretensiones que en ella se contiene.

Se compromete a hacer entrega del segundo piso del inmueble materia de litigio el día 19 de abril del año 2022 a la hora de las 10:00 de la mañana, en forma directa y

personal o delegando a su apoderado Dr. JOSÉ EUGENIO SUÁREZ CASTRO y/o la persona que para tal efecto designe.

Acepta que no hay lugar a entregar el tercer piso del inmueble materia de litigio porque se encuentra en poder de los demandados, quienes lo explotan económicamente con arrendamientos.

El apoderado de la demandante RUBY MONTOYA DE VILLAMIZAR de conformidad con el poder que se le confirió en la audiencia DESISTE de la demanda respecto de las personas indeterminadas.

A su turno, los demandados **GLADYS ESPERANZA VILLAMIZAR SAAVEDRA, DIANA CAROLINA VILLAMIZAR SAAVEDRA, EDYN ANDREI VILLAMIZAR SAAVEDRA y LILIAN MARCELA VILLAMIZAR SAAVEDRA** manifiestan no continuar con la demanda reivindicatoria contra la señora **RUBY MONTOYA DE VILLAMIZAR** renunciando a las pretensiones de la misma en virtud de la entrega del segundo piso del inmueble materia del litigio por parte de la citada demandante y demandada en reconvención.

Hace parte integral de este acuerdo conciliatorio el escrito procedente de la señora LUZ STELLA VILLAMIZAR MONTOYA, quien avala el acuerdo.

Teniendo en cuenta que el acuerdo al cual han llegado las partes en esta audiencia se ajusta a la legalidad, el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda y costas respecto de las personas indeterminadas.

SEGUNDO: ACEPTAR la conciliación a la cual han llegado las partes en este litigio. En consecuencia,

TERCERO: Declarar terminados los procesos de PERTENENCIA y REIVINDICATORIO en reconvención por CONCILIACION y DESISTIMIENTO.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del registro de la demanda. OFÍCIESE a la entidad pertinente. Secretaria verifique embargo de remanentes y/o similares.

QUINTO: Tener en cuenta que se concilia la totalidad de las pretensiones de las demandas principal y de reconvención incluidas las costas, por lo cual no hay lugar a condena para ninguna de las partes.

SEXTO: Archívese el proceso.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ADICIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO:

Se solicitó la complementación en cuanto a que la demandada en reconvención RUBY MONTOYA DE VILLAMIZAR, en el interregno de tiempo que el inmueble ha de ser entregado no puede hacer explotación económica, entre ellos el arrendamiento o percibir rentas por contratos de arriendo, esa es una de las obligaciones a las cuales se contrae el presente acuerdo conciliatorio.

SÉPTIMO: TIÉNESE en cuenta la sustitución del poder que la doctora ANA MARÍA hace al doctor JOSÉ ANTONIO SALAZAR RAMÍREZ. El Despacho por ser procedente le reconoce personería adjetiva conforme el poder de sustitución allegado.

OCTAVO: SE ACLARA el nombre correcto de la demandante y demandada en reconvención que es **RUBY MONTOYA DE VILLAMIZAR** en tanto que en el audio video se enunció como RUBY MONTOYA VILLAMIZAR.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS
JUEZ VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f174d5e158eb94013bd0f49c786c6df2c124ddd5e0d8b34e28fbd8f5925993**

Documento generado en 22/04/2021 06:18:29 AM